

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintiuno.

**Radicación: 11001-31-10-019-2010-01306-00**

#### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **BEATRIZ GARCIA MORENO** y **LUIS GERMAN AMAYA FLOREZ**, teniendo en cuenta los siguientes,

#### II. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 16 de septiembre de 2016, se dio trámite al proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por **BEATRIZ GARCIA MORENO** y **LUIS GERMAN AMAYA FLOREZ**. (Fl.33).

2. Posteriormente, en aplicación a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., por auto de 18 de enero de 2018 (fl.115), se declaró infundada la objeción formulada por la apoderada judicial de la socia conyugal, razón por la cual, no se incluyó el pasivo relacionado en audiencia de 31 de octubre de 2017, aprobando únicamente los activos relacionados en los inventarios y avalúos presentados visibles a folios 70-74.

3. Notificado el auxiliar de la justicia (partidor), procedió a presentar el trabajo encomendado.

4. Por lo anterior, en sentencia de fecha 29 de julio de 2019 (fl.193), se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 176 a 191 del expediente.

5. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte interesada el 2 de agosto, 14 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento, razón por la cual, por auto de 6 de julio de 2020, se requirió al partidor para que procediera a corregir el error de digitación cometido en el trabajo de partición.

6. En consecuencia, el partidor desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de julio de 2020, remitiendo al correo institucional el 10 de agosto de la misma anualidad, el trabajo de partición con las respectivas correcciones.

7. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a*

*solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios 176 a 191, advirtiendo que el documento remitido al correo institucional el 10 de agosto de 2020, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2019.*

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

### III. RESUELVE

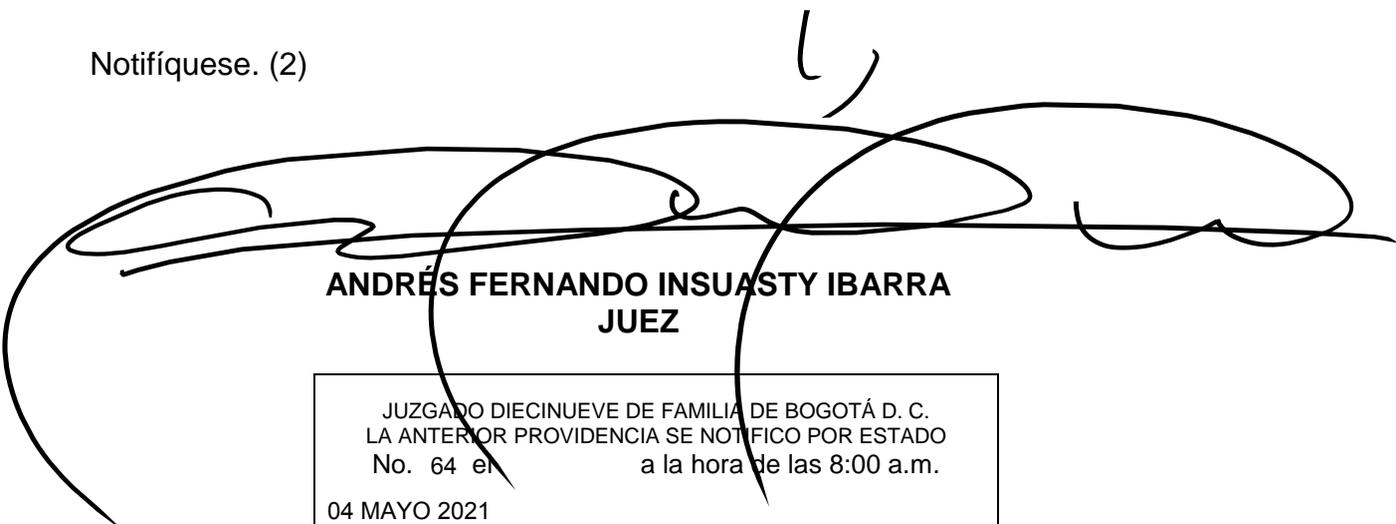
**PRIMERO: TÉNGASE** corregido el trabajo de partición visible a folios 176 a 191, advirtiendo que el documento remitido al correo institucional el 10 de agosto de 2020, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2019.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 29 de julio de 2019 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

**TERCERO: EXPÍDASE** a costa de los interesados, copias auténticas de los folios 115-127, 136, 154-160 y de esta decisión, para su inscripción.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese. (2)



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 64 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
04 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **093e9a8a38499d441d9e3ba46db25bcf0324550e8a4132ea50ca08c25c3275cc**

Documento generado en 03/05/2021 02:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**